

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que el Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN presenta renuncia al poder conferido por parte del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -derivadas del pago de garantías de BBVA COLOMBIA-. El escrito de renuncia viene suscrito por el mentado profesional en derecho y la Representante Legal del Fondo poderdante, calidad que consta en certificado de existencia y representación que aporta.

Manizales, 13 de julio de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra la sociedad DISTRIBUIDORA SUPER PERROS S.A.S y otro, se decidirá lo que correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones.

1. En cuanto a la terminación del poder, el artículo 76 CGP reza:

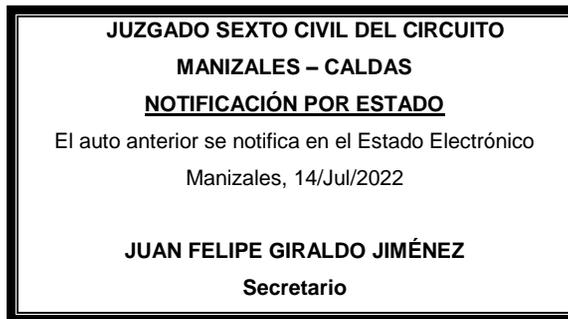
“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...). (Subraya el Despacho).

Corolario de lo anterior, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN al poder conferido por parte del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -derivadas del pago de garantías de BBVA COLOMBIA- en este proceso, puesto que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, esto es, el memorial de la renuncia fue coadyuvado por la Representante Legal del Fondo poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb27f3a12b3b0e2e401507024b84b2dd4ad2b136352fcc0f9b8a5cc7be96b73**

Documento generado en 13/07/2022 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>